ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES MIGRANTES, VIOLENCIA SEXUAL Y DERECHOS REPRODUCTIVOS [1]

Por. Lourdes Enríquez Rosas

Es muy importante que este Simposio Internacional titulado "Feminización de las Migraciones y Derechos Humanos" se lleve a cabo en las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México: Universidad autónoma y pública. Y que desde el compromiso social de esta máxima casa de estudios se reconozca, analice y discuta el problema de la marginalidad de los grupos en migración, en especial las mujeres y las niñas.

Lo primero es tomar en cuenta que por su posición geográfica y estructura socio-económica, México juega un cuádruple papel en la migración, ya que es país de origen, tránsito, retorno y destino, con la compleja problemática que todo ello implica.

Estamos aquí para contribuir a que desde la academia se elabore un diagnóstico crítico sobre las graves violaciones a los derechos fundamentales de las mujeres migrantes y para apoyar en la concertación de políticas, prácticas, estrategias, programas y proyectos de protección a los derechos de ellas. La propuesta es: Analizar el fenómeno de la feminización de la migración y sus posibilidades de acceso a la justicia desde una crítica de género.

¿A qué se refiere la crítica de género y qué sería lo que criticaría de eso que llamamos género?

Una de las respuestas puede ser: Los distintos feminismos han sistematizado saberes críticos a partir de sus preocupaciones políticas y han hecho de la construcción social del género su objetivo analítico. Han encaminado su pensamiento crítico a desmontar un dispositivo que genera, sobre las diferencias y la pluralidad de los individuos, una oposición jerárquica y relaciones de dominación complejas apoyadas por discursos que normalizan, es decir —naturalizan por un lado y proveen reglas por el otro— la desigualdad estructural, la discriminación organizada y la violencia hacia las mujeres. Mediante una puesta en cuestión política del concepto moderno de sujeto, han buscado la caracterización de una subjetividad femenina no identitaria (en tránsito y en devenir, que tiene que ver con las mujeres en la migración) y no definible a partir de la tradicional oposición jerarquizada masculino/femenino.

Así, las estrategias discursivas de los feminismos autodenominados liberales, parten de la afirmación de que el género y el sexo son producidos social, política y económicamente, y que esta producción implica la división jerarquizada y excluyente del trabajo, de la propiedad y, en general, de todo tipo de relaciones de intercambio.

Las teóricas feministas han elaborado de manera interdisciplinaria una teoría de las relaciones de poder entre los sexos a partir de la construcción social de las identidades sexuadas, y denuncian las deformaciones conceptuales de un discurso hegemónico, basado en la exclusión e inferiorización de las mujeres.

El feminismo, como teoría y proyecto ético político, reivindica la diferencia y la igualdad de la mitad de la humanidad, y ha aportado desde una periferia cotidiana, profundos análisis sobre la discriminación y la violenta opresión sexual contra las mujeres.

Para problematizar el acceso de las mujeres a la justicia en el ámbito de las migraciones, es necesario comenzar por analizar un sistema judicial que re-victimiza, en vez de reparar el daño y que, por acción y omisión, perpetúa la injusticia y las desigualdades.

Las investigadoras Irma Saucedo y Lucía Melgar en el libro editado por el Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM que se titula ¿Y usted cree tener derechos?[1] sostienen que la justicia en México ha sido en gran medida un campo minado para quienes carecen de poder, relaciones o "influencias", para quienes no conocen la Ley y sus vericuetos, y para quienes carecen de recursos económicos para acceder a ella. La justicia, lejos de ser "ciega" ante las diferencias sociales, de género, etnia y cultura, es también "sorda" ante el dolor humano y ante la exigencia de derechos ratificados en la legislación internacional y homologados obligatoriamente a la legislación interna. Y aquí vale la pena mencionar la importante reforma de Junio del 2011 que eleva a rango constitucional los tratados firmados por México en materia de Derechos Humanos, sobre la que lamentablemente pende una reciente contra-reforma regresiva en el Congreso de la Unión.

Para las mujeres, y en particular para las mujeres pobres, indígenas y migrantes, la justicia es un ámbito peligroso y puede llegar a ser un campo vedado, un espacio que les es imposible pisar sin exponerse al maltrato o la expulsión. En efecto, ya sea por el androcentrismo del discurso jurídico, por los prejuicios sexistas en la interpretación de la Ley, por la corrupción de las autoridades y encargados del sistema, por ignorancia, o por la falta de sensibilidad y de perspectiva en Derechos Humanos y enfoque de género de los funcionarios y funcionarias, o por una combinación de todos estos factores, el sistema judicial, las leyes, las fuerzas del orden y hasta los discursos políticos, constituyen un sistema estructural hostil a las mujeres.

La situación no podría ser distinta si consideramos que el sistema de justicia en el continente ha tenido un lento desarrollo en su capacidad para identificar las faltas cometidas contra las mujeres, es decir, el proceso para que el sistema penal diera crédito a la palabra de las mujeres e identificara como delitos las faltas cometidas contra ellas en el espacio público y privado, ha sido lento y lleno de obstáculos, ya que representa un complicado entramado de relaciones sociales, pautas culturales, problemas estructurales del sistema de procuración de justicia[2] y a ello se añade los ordenamientos de género de sus operadores.

¿Desde dónde debemos analizar las ideas de justicia en relación a las mujeres migrantes?

Para la socióloga Francesca Gargallo: "La relación que intentan establecer las mujeres con el derecho, las ha enfrentado siempre a la brecha existente entre las expectativas de alcanzar un ideal de justicia que atañe al mundo entero, visto desde su realidad sexuada y la consuetudinaria exclusión de sus cuerpos, saberes y perspectivas, del diseño de las leyes y las instituciones que deberían garantizarles el acceso a la justicia en su cotidianidad.

---

[1] Irma Saucedo y Lucía Melgar (coords) 2011 ¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la Justicia. Programa Universitario de Estudios de Género.

[2] Irma Saucedo y Lucia Melgar (coords). 2011 ¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia. Introducción. Programa Universitario de Estudios de Género.

Esta brecha, esta divergencia entre deseo y derecho, dice la investigadora, demuestra la falacia de un sistema legal que se contradice cuando afirma la igualdad de las mujeres pero promulga leyes de protección especial que además no cumple, ni implementa adecuadamente, o peor aún, cuando la afirmación legal de igualdad de las personas –igualdad asexuada o neutra- organiza un sistema sutil de opresión de aquéllas que no son portadoras de genitales masculinos, ni de todos los símbolos, estereotipos, obligaciones y comportamientos a ellos asignados.

En sus aspectos prácticos, la igualdad neutra expone a las mujeres a los mismos peligros de la indefensión y la frustración social que la discriminación, sólo tras haberlas ubicado en un campo de desconocimiento de sí mismas, para ubicarlas en un mundo pensado, pactado, elaborado desde un único sujeto de ciudadanía, el sujeto masculino, que les otorga el derecho de hacer, actuar, ser juzgadas con los mismos parámetros, para imposibilitar que un posible sujeto político femenino se organice y lo cuestione".[3]

Aunado a que las mujeres sin documentos y en tránsito, carecen del estatuto de ciudadanas, la falta de claridad en los estándares de protección normativa, devela los vínculos entre la estructura discriminatoria y represiva del Estado mexicano y la impunidad en casos de violencia, principalmente en casos de violencia sexual.

En la legislación nacional, ya contamos con una definición legal de violencia sexual, que se encuentra en el artículo 6 fracción V y VI de la "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" promulgada en el mes de Febrero del 2007 y que homologa o armoniza las convenciones internacionales en materia de protección de derechos de las mujeres que ha firmado México y está obligado a cumplir. La primera de ellas, ratificada por nuestro país desde 1981, es del sistema universal de Derechos Humanos, su nombre es la "Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" conocida como CEDAW por sus siglas en inglés. La otra, más reciente, ratificada en 1992, es del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la única en el mundo que trata de manera específica la violencia de género por las características genealógicas que dicha violencia muestra en la región Latinoamérica. Esta importante convención es para "Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer."

La definición de violencia sexual que la reconocida comisión de equidad de género de la Legislatura 59 elabora en el artículo 6 fracción V y VI de la citada "Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" dice lo siguiente: "Violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto" y la fracción VI añade "cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres".

Tanto esta importante Ley, como la "Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres" promulgada en el 2006, son ordenamientos jurídicos que desde la resistencia, a mi manera de ver, trastocan el orden social patriarcal y crean una verdadera política de estado porque

[3] Irma Saucedo y Lucia Melgar (coords). 2011 ¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia. "La justicia, las demandas de la ciudadanía y las frustraciones ante los derechos humanos de las mujeres" Programa Universitario de Estudios de Género.

exigen su transversalización, articulando y coordinando a los tres poderes del estado (ejecutivo, legislativo y judicial) y a los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal). El bien jurídico que tutelan es la igualdad sustantiva en el ámbito público y privado de la vida de las mujeres, así como su libertad, autonomía, integridad y seguridad. La experiencia de la migración como necesidad o como deseo de las mujeres, provoca movilidad constante, situaciones complejas y cambiantes, sucesivas rupturas que van incidiendo en su identidad de género (que está en tránsito y en devenir, como ya se mencionó) y que inciden también en sus proyectos de vida, estimulando su capacidad creativa de adaptación y de modificación de esos proyectos que intentan cumplir sorteando las dificultades que se les presentan, todo ello rodeado de un fuerte grado de vulnerabilidad.

Ser migrantes, pobres y mujeres las hace más vulnerables frente a las violencias que padecen, y frente a las estrategias de sobrevivencia ante circunstancias como la trata (explotación sexual y laboral), el comercio del sexo, el tráfico, o la servidumbre doméstica.

En el libro que narra experiencias de la migración femenina, coordinado por Oscar Arturo Castro, se da cuenta de testimonios que explican que las mujeres se sienten acosadas y hostigadas todo el tiempo[4]. Inician su viaje con la consigna "dispuestas a todo" y normalizan o naturalizan la violencia contra ellas, para poder realizar su proyecto migratorio. La violencia con connotaciones sexuales es constante. El grupo de investigación que publica el libro advierte que la mayoría son mujeres con historias de violencia previa en sus lugares de origen: violencia familiar, sexual, social, política o incluso todas. Y que la apertura al sometimiento es más fuerte cuando las mujeres tienen hijos o personas que dependen de ellas.

Se les llama flujos migratorios femeninos porque se trata de una población móvil que está de paso, que está en tránsito y que también se oculta porque evita ser detectada para sustraerse de las amenazas a las que su condición la expone.

Expertas en el tema "feminización de la migración" como Mara Girardi y Dolores Juliano, afirman que al espacio doméstico están vinculados los mandatos relativos al cuerpo de la mujer, punto de partida de las construcciones sociales basadas en la diferencia sexual en cuanto a objeto originario de la expropiación que han sufrido las mujeres. La moral sexual y la reglamentación de la sexualidad, es un mecanismo cultural importante que legitima la expropiación y contribuye a reproducirla. La violencia simbólica y material es el mecanismo que garantiza ese control.

Por lo que las mujeres migrantes, al alejarse del ámbito doméstico, su cuerpo se vuelve más vulnerable ya que rompe los esquemas sociales, materiales y simbólicos de protección. La mujer que desobedece los mandatos rompiendo los vínculos, se expone a un castigo que puede ser anónimo, cualquier hombre puede atribuirse el papel de encarnar la autoridad cuestionada. De hecho, la violación como apropiación del cuerpo de la mujer, ha sido un castigo socialmente aceptado, de manera explícita, en ciertos momentos y lugares de la historia de nuestra sociedad y cultura.[5]

---

[4] Oscar Arturo Castro.(coord.) 2009. Mujeres Transmigrantes. Indesol. IDHIE Ellacuria. Centro Antonio Montesinos. UIA Puebla.
[5] Oscar Arturo Castro. (coord.) 2009. Mujeres Transmigrantes. Indesol. IDHIE Ellacuria. Centro Antonio Montesinos. UIA Puebla.

En la condición de vida de las mujeres migrantes, debemos hablar de violencia sistémica, por las serias carencias y múltiples formas de violencia que enfrentan, por su pobreza y marginación, tanto en los lugares de origen y de destino, como en el trayecto donde, debido a su condición de extremo riesgo, están expuestas a formas de explotación y abuso. La identificación de sus propias necesidades está muy condicionada por el "rol de servicio y cuidados", y en algunos casos, por el mandato de la maternidad que les asigna la sociedad y que se ve agudizado por la irresponsabilidad paterna y la ausencia de Estado o por la ideología punitiva de éste, para castigar decisiones autónomas como el rechazo a una maternidad forzada.

Para la pensadora Judith Butler, la violencia es una acción que aprovecha la vulnerabilidad, en tanto, ciertos mecanismos discursivos y estéticos se apropian y explotan, hipertrofiando, el lazo primario que los cuerpos establecen fuera de ellos y en relación con los otros. Estos mecanismos atraviesan políticas estatales y medios de comunicación, e imponen distinciones y marcas sobre los cuerpos y la forma en que deben ser vividos y deben concebirse como valiosos o no. El filósofo y psicoanalista Slavoj Žižek ha distinguido violencia subjetiva y violencia objetiva. La primera es aquella que es hecha visible y donde se puede identificar al agente. Afirma que ideológicamente esta violencia se percibe sobre un supuesto fondo de nivel cero de violencia, es decir, está normalizada. A la segunda la nombra sistémica y la caracteriza como invisible, ya que, afirma, es la normalidad del funcionamiento de los sistemas económico y político. Por otro lado, el pensador Achille Mbembe, retomando la distinción foucaultiana, ha hablado de una necropolítica como cierta forma de soberanía sobre la vida y la muerte que ejercerían ciertos grupos delictivos o agentes del Estado sobre personas o comunidades específicas.

El hacer referencia a necro-políticas consentidas por el Estado, quiere decir la impune instrumentación de una política dirigida hacia un grupo vulnerable e invisibilizado, como es el caso de las mujeres migrantes. Se trata de una impunidad sistémica, estructural y compleja, en la medida que cuando se singulariza el fenómeno descrito como delito, se le aísla de los dispositivos sociales que lo producen como bio-política (en términos del filósofo M. Foucault), para ocultarse en la normalización e impunidad.

Llevando estas reflexiones al tema que hoy nos ocupa; una estudiosa de la migración femenina como Isabel Vericat, explica en entrevista, que las mujeres migrantes se sienten una presa acosada de diferentes maneras y todo el tiempo. Ellas saben que son perseguidas por grupos de la delincuencia para secuestrarlas junto con sus compañeros de travesía, acechadas por negociantes de todo tipo que buscan la manera de atraerlas a engrosar sus negocios seduciéndolas, engañándolas o comprando la complicidad de sus acompañantes para que les faciliten el acceso a ellas, se las entreguen o se las vendan. También son codiciadas y acosadas por todos los hombres con los que se encuentran, compañeros de viaje, polleros, policías, funcionarios, autoridades, secuestradores, asaltantes, extorsionadores, para servirles de amantes, no solamente con la voluntad de utilizarlas para su propio placer, sino con el propósito de ejercer sobre ellas la forma de control más extrema, que en nuestras sociedades y en las culturas androcéntricas y sexistas dominantes está relacionada con el uso arbitrario del cuerpo de la mujer, a través de modalidades que pueden llegar a la tortura sexual. Vericat detalla que los imaginarios ligados a la sexualidad como territorio primordial de la dominación masculina se manifiestan de manera extrema. No se trata de satisfacer una necesidad física, sino más bien una

necesidad simbólica que encierra un conjunto de mensajes verticales de sojuzgamiento y subordinación[6].

Podemos afirmar que se singulariza a la víctima como símbolo del sexo, se naturaliza a la víctima, se vuelve una víctima natural de uno o más depredadores. Como ha escrito la antropóloga brasileña Rita Laura Segato: -"la mujer es expropiada del control sobre su espacio-cuerpo" mientras la maquinaria o tecnología que conforma lo social se vuelve obscura al precipitarse la atención de la ley y de los medios de comunicación sobre la víctima y "su natural culpa" o la razón de "móvil sexual". Vuelve a mujeres concretas un símbolo, una representación de lo que la tecnología de la dominación inviste en su cuerpo. Cuerpo atravesado por los discursos del poder.[7] Y añado, también es, quizá, el resultado paroxístico de un poder que se vive insuficiente para producir y reproducir la dominación de los cuerpos femeninos, entonces, procede a violentarlos y torturarlos. La misoginia por detrás de los actos que violentan sexualmente a las mujeres, es un sentimiento más próximo a los cazadores por su trofeo, se parece al desprecio por su vida o a la convicción de que el único valor de esa vida radica en su disponibilidad para la apropiación.

Podemos argumentar siguiendo a la filósofa Ana María Martínez de la Escalera, que "Lo femenino no es un asunto identitario, es la estereotipificación lo que realmente se produce en la víctima. Por lo que una estrategia de movilización contra la dominación de los cuerpos femeninos debe estar al tanto de que las subjetividades femeninas no son universos acabados e individuales, sino procesos tensionales que remiten a identidades múltiples"[8]. Considero que en el tema de las mujeres migrantes, remiten a sus concepciones sobre su propio proyecto de vida, la movilidad, el trabajo, su libertad, su sexualidad, y su autonomía.

Hasta aquí podemos concluir que la violencia contra las mujeres no es provocada por circunstancias aleatorias sino estructurales y complejas de dominación. La dominación física y moral se conduce como dispositivo de poder produciendo el género, su asimetría y su jerarquía.

¿Es posible implementar procedimientos de atención a la violencia sexual contra las mujeres migrantes?

Antes de contestar, es pertinente mencionar que la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias" carece de un enfoque de género en el sentido de que contiene una visión familista y no vela por los derechos fundamentales de las mujeres en específico.

La Ley de Migración publicada en Mayo del 2011 señala claramente en su artículo onceavo que en cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes

[6] Programa de radio. Fecha 5 Octubre 2012. "Mujeres a la Tribuna" Radio Ciudadana.
[7] Rita Laura Segato. 2003. Las estructuras elementales de la violencia. Universidad Nacional de Quilmes Editorial. Buenos Aires.
[8] Ana María Martínez de la Escalera (coord.) 2010. Feminicidio: Actas de denuncia y controversia. Programa Universitario de Estudios de Género.

aplicables y da una serie de señalamientos y obligaciones para las autoridades involucradas.

Son tres los elementos que se entrelazan en la posibilidad de que las mujeres accedan a la justicia:

1) La ciudadanía. Condición de desventaja en situación migratoria.

2) Tipificación de actos violentos como delitos. Aquí cabe la pregunta: ¿Los delitos de violencia contra las mujeres están correctamente tipificados en la Ley Penal?

3) El reconocimiento de los dichos de las mujeres en pruebas de orden testimonial.

La inclusión de la voz y el discurso de las mujeres en los ámbitos del sistema penal mexicano. A propósito de esto, debemos analizar desde un riguroso enfoque de género ¿qué tanto va a ayudar al acceso de las mujeres a la justicia el nuevo sistema penal acusatorio? ¿Qué tan sensibles y capacitados en las desigualdades de género van a estar los operadores de justicia? ¿Es posible que las y los funcionarios públicos revisen sus prejuicios xenófobos y sexistas y dispongan de la sensibilidad y las herramientas para llevar a la práctica, políticas, planes y programas que respeten y protejan los derechos de las mujeres migrantes?

Es en la migración donde la esencia del discurso eurocéntrico de los derechos humanos se pone a prueba, donde la fundante integralidad de sus principios se desquebraja. Es decir, para explicarlo con más claridad, el orden de su discurso referido a la interdependencia e indivisibilidad de sus principios no funciona para su aplicación universal en el caso del fenómeno migratorio.

Sumado a lo anterior, y en perjuicio del acceso de las mujeres migrantes a la justicia, por cuestiones ideológicas y por la constante vulneración de la laicidad del Estado, en los últimos años se ha intentado de manera reiterada una especie de adelgazamiento de los derechos humanos de las mujeres. Para ejemplificar, en lo concerniente a la violencia sexual, se le ha querido naturalizar o culpabilizar a las propias víctimas, basta mirar lo que ha sucedido con los casos de feminicidio en todo el país o los graves retrocesos en materia de derechos reproductivos en diferentes Estados de la República con normas medievales que protegen la vida desde el momento de la concepción/fecundación hasta la muerte natural.

A este respecto, Michel Foucault, en su libro *La verdad y las formas jurídicas* [9], plantea que el principio fundamental del sistema teórico de la ley penal que funda el sistema judicial contemporáneo emerge en la sociedad medieval y tiene como fundamento central la disociación del mandato religioso moral y la concepción de la falta como una ruptura de la ley creada para garantizar el orden social. Así, la separación del sistema religioso de creencias y la elaboración de una ley que defina claramente el delito, son elementos *sine qua non* para el establecimiento del sistema de justicia.

Foucault nos ayuda a entender la razón por la que las leyes relacionadas con la violencia de género tienen tan poca probabilidad de convertirse en mecanismos de acceso a la justicia en países como el nuestro, ya que el Derecho Penal produce en su discurso ordenamientos de género, es decir, funciona como una tecnología o un dispositivo de género, su concepción del cuerpo femenino es totalmente biologicista y naturalizada. La Maestra en Derecho Penal Lucía Nuñez Rebolledo de la Universidad Autónoma Metropolitana, señala

[9] Foucault, Michel, 2007 La verdad y las formas jurídicas, Argentina: Ed. Gedisa,

en sus investigaciones sobre el tema que, "la legislación penal no ayuda al combate contra la opresión sexual de las mujeres, sino que es producto de la misma, lo que deriva en la negación de garantías de seguridad para ellas, o en el caso contrario, en una sobreprotección que parte de una perspectiva de atribuida debilidad o inferioridad".

En el caso de los derechos reproductivos, cuyo sustento legal en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra en la importante Conferencia del Cairo sobre Población y Desarrollo efectuada en 1994, en la que se describe lo que se entiende por salud física y mental incluyendo salud reproductiva.

En México el hecho fisiológico de aborto se regula a nivel local, lo que significa que cada entidad federativa establece en qué condiciones el aborto es delito o no, qué procedimientos debe seguir una mujer para solicitar la interrupción legal del embarazo y cómo debe prestarse el servicio en las instituciones de salud. Organismos internacionales de derechos humanos, en especial el Comité de expertas de la CEDAW, ha reiterado en varias ocasiones que el hecho de que en México el aborto se regule a nivel estatal, provoca discriminación para las mujeres mexicanas por su sola residencia. Esta desigualdad es evidente si se revisa la legislación de cada estado en donde se especifica cuándo no hay responsabilidad penal en materia de aborto. Mientras en el Distrito Federal la mujer puede interrumpir un embarazo sin causa justificada hasta la semana doce de gestación, en 17 Estados de la República y como reacción a los avances legislativos de la ciudad de México, se han reformado sus Constituciones Políticas locales para proteger la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural lo que ha provocado una grave criminalización de las mujeres que deciden, por diversas razones, no continuar un embarazo. Y también como consecuencia de otorgar un estatuto jurídico de persona al embrión, se ha provocado un estado de no certeza jurídica entre los prestadores de servicios de salud, en cuanto a las políticas de planificación familiar, ya sea en lo referente a la anticoncepción de emergencia, a los métodos anticonceptivos y a las técnicas de reproducción asistida. Es importante añadir que los mismos grupos anti-derechos que lograron consensos legislativos para votar esas reformas constitucionales confesionales y regresivas, son los que también se oponen a una educación sexual integral para niños, niñas y adolescentes, apoyada en la ciencia y en los principios de los Derechos Humanos y también se oponen a que estos temas sean discutidos con amplitud ante la opinión pública por gente experta y estudiosa en la materia.

Las Entidades Federativas que han adoptado esa norma y que protegen la vida desde la concepción/fecundación, mantienen las excluyentes de responsabilidad señaladas en sus ordenamientos penales, es decir, las causales que hoy se contemplan de manera dispar incluyen cuando el aborto es imprudencial, cuando es producto de una violación sexual, cuando la salud de la mujer o su vida están en riesgo, cuando existen malformaciones genéticas o congénitas graves en el producto, cuando es consecuencia de una inseminación forzada, o por razones económicas. Hoy, en 26 entidades federativas el aborto es un delito no grave, es decir que las mujeres pueden seguir el proceso penal en libertad. En estos casos, la mujer puede permanecer en libertad mediante el pago de una fianza y continuar el proceso fuera de prisión. En las cinco entidades federativas restantes el aborto sí es un delito grave, lo cual implica que las mujeres a las que se les inicia un proceso penal están recluidas durante el mismo.

Las mujeres migrantes de paso por nuestro país, tienen derecho a conocer la legislación penal y de salud en materia de aborto, tienen derecho a interrumpir legalmente un embarazo en adecuación a las excluyentes de responsabilidad penal según la entidad federativa donde se encuentren y también tienen derecho a interrumpir voluntaria y legalmente su embarazo hasta la doceava semana de gestación de forma gratuita en la ciudad de México. Es importante que las estaciones migratorias, las autoridades involucradas en el tema migratorio y las organizaciones de la sociedad civil que acompañan y auxilian a las migrantes tengan toda esta información para respetar el derecho a la vida, a la salud, a la vida privada, la no discriminación y a la autonomía reproductiva de las mujeres migrantes.

En el intento de conjuntar los temas de acceso de las mujeres migrantes a la justicia, violencia sexual y derechos reproductivos, se puede sintetizar que, lamentablemente, los elementos del sistema social se articulan para fortalecer las estructuras que posibilitan la impunidad y dificultan o imposibilitan el acceso a la justicia de las mujeres en los diferentes niveles del sistema de procuración de justicia. La teoría y doctrina jurídicas constituyen el modelo epistemológico que sustenta la racionalidad androcéntrica de la práctica jurídica. El manejo de casos de violencia de género muestra la ineptitud y corrupción que rigen un sistema que promueve el silencio (para mantener el equilibrio) antes que enfrentar el *ruido y el desorden* que amenazarían invadir la institución a raíz de la denuncia[10].

La psicóloga Luciana Ramos, experta en atención a víctimas de violencia sexual, afirma que existe una gran cantidad de obstáculos para el acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia sexual en nuestro país y que si consideramos la alta prevalencia de este tipo de actos (en base a datos y encuestas disponibles), es preocupante la baja cantidad de agresores sexuales que son procesados y sentenciados.

La impunidad que prevalece en casi todos los casos se hace más evidente cuando se presenta este tipo de violencia. Es importante que en los procesos jurídicos se tome en consideración el impacto psicológico que padecen las víctimas de violencia sexual y las dificultades que pueden derivarse para el acceso a la justicia debido a que el malestar asociado a este tipo de violencia puede impedirles llevar a cabo la de por sí dura tarea de involucrarse en una denuncia legal.[11]

Un avance importante en este rubro se refiere a la Norma Oficial Mexicana 046 de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se le denomina "Norma de violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención" que incluye la anticoncepción de emergencia como un elemento esencial para la prevención del embarazo, posible trágica consecuencia de la violencia sexual, mencionada en párrafos anteriores.

Es importante recordar que el Estado Mexicano se vio obligado a emitir esta Norma Oficial de Salud, como resultado de un litigio estratégico llevado por varias organizaciones de la

---

[10] Irma Saucedo y Lucia Melgar (coords). 2011 ¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia. Introducción. Programa Universitario de Estudios de Género.

[11] Irma Saucedo y Lucia Melgar (coords). 2011 ¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia." El impacto traumático en las víctimas de violencia sexual. Debates sobre su incorporación en los procesos jurídicos". Programa Universitario de Estudios de Género. México, D.F.

sociedad civil ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por las graves violaciones a los derechos de una menor de edad. Caso Paulina del año 2001 en Baja California[12]. Esta norma es obligatoria en toda la República Mexicana, aún y cuando en la mayoría de las entidades federativas no ha habido voluntad política para legislar sobre violencia sexual en los Códigos de Procedimientos Penales. Es decir, gracias a esta norma, una mujer que denuncia haber sido víctima del delito de violación tiene derecho a que se le proporcione anticoncepción de emergencia y medicamentos para evitar enfermedades de transmisión sexual.

El artículo 8 de la Ley de Migración explícitamente señala que "Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida".

Las autoridades migratorias, el personal de las estaciones migratorias y de las organizaciones de la sociedad civil, deben conocer a detalle los procedimientos y saber que cada paso en el proceso legal (la denuncia, las presentaciones, los careos, etc.,) puede ser estresante para las víctimas y exacerbarles el trauma psicológico que experimentan. De ahí que el proceso que se desarrolla en el sistema de justicia se pueda ver obstaculizado tanto por los problemas de salud mental que afectan a las víctimas de violencia que tienen contacto con él, como por los factores mismos del proceso judicial que tienden a generan estrés.

Cuando se desmenuza la palabra impunidad y se observan críticamente los diversos factores que la promueven, ocultan, toleran, reproducen y agudizan. En lo que se refiere a las mujeres en particular, es fundamental insistir en la exigibilidad de los derechos, del derecho a ser escuchada, reconocida como voz valida, del derecho a la reparación del daño[13].

Con el objeto de combatir la impunidad y la discriminación, una de las reiteradas recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia ha sido que se dé a las mujeres migrantes un efectivo acceso a la justicia, con independencia de su situación migratoria.

Estudios serios sobre la problemática han revelado que a pesar de los lineamientos que acertadamente señala la Ley de Migración promulgada en el 2011, no hay políticas claras para atender a mujeres migrantes violentadas sexualmente, ni para hacer exigibles y justiciables sus derechos humanos. Las instituciones que debieran encargarse de ello, y contar con personal especializado, como las instancias de atención a víctimas del delito en las procuradurías, los Institutos de las Mujeres, Los Sistemas de Atención Integral de las familias, las áreas de equidad de género de la Secretaría de Gobernación y de las Secretarías de Gobierno estatales, y por supuesto, el Instituto Nacional de Migración, no

---

[12] Lourdes Enríquez y Claudia de Anda (coords) 2009. La despenalización del aborto en la ciudad de México. Argumentos para la reflexión. Programa Universitario de Estudios de Género. México D.F.

[13] Irma Saucedo y Lucia Melgar (coords). 2011 ¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia." El impacto traumático en las víctimas de violencia sexual. Debates sobre su incorporación en los procesos jurídicos". Programa Universitario de Estudios de Género. México, D.F.

cuentan con normatividad sensible al género, ni con políticas de atención suficientes. Aunado a lo anterior, refieren que la lógica de las políticas públicas orientadas a la seguridad nacional y la soberanía, es el eje rector de la política migratoria a la cual se subsumen de manera perversa los derechos humanos. Los estudios reflejan también que el Estado no distribuye eficazmente el presupuesto en materia de políticas migratorias de atención y protección de los derechos humanos, si bien, establece posibilidades de estancia legal en el país para trabajadores migratorios y víctimas del delito, a lo que se le ha llamado "visa humanitaria", no se les proporciona el suficiente acceso a la información y acompañamiento, ni un clima favorable al tránsito de las personas que carecen de documentos y que no tienen la intención de radicar en el país.

Concluyo diciendo que la acción política en torno al impacto de la migración desde un enfoque legal, y en especial en lo que concierne a las violencias contra las mujeres, debe inaugurar nuevos ejercicios de comportamiento social y variadas formas de la experiencia colectiva en acción solidaria, para diseñar estrategias, programas, protocolos y modelos de atención a la problemática, apostando por la eficacia performativa de visibilizar, sensibilizar y denunciar que el acceso de las mujeres migrantes a la justicia es una cuestión difícil y compleja.

Y finalizo mi intervención con unas reflexiones de Ana María Martínez de la Escalera, investigadora de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad que plantea: "Hacer la justicia – como hacer lo justo – ni es fácil, ni deriva de una ley general, de un principio que gobernara sus procedimientos y sus resultados, sus criterios y equivalencias. A veces, hacer justicia como hacer lo justo con respecto a la historia pasada, al presente y al porvenir de las mujeres, es realizar un análisis exhaustivo de las formas de dominación sobre su subjetividad y sus efectos tensionales de sujetación/resistencia, es hacer un examen del éxito aparentemente total e imperecedero de esa disciplinarización y del control de sus vidas, esto es el entramado de los biopoderes que configuran sus cuerpos y fuerzas cuando son reapropiadas por el patriarcado, con el apoyo de ciertas tecnologías de institucionalización de la violencia y "racismo" de Estado. Debe construirse y debatirse públicamente el vocabulario para ese análisis crítico del que depende la de-sujetación actual y futura, como un anuncio de la posibilidad de lo porvenir, entendido a la manera derridiana, como aparición de lo otro o de lo nuevo trabajando el "aquí y ahora", y que puede ser eso (cosas, estados de cosas) que no se deja regir por las formas falogocéntricas de organización social".[14]

***** *Abogada y Maestra en Filosofía del Derecho por la UNAM. Colaboradora del Programa Universitario de Estudios de Género. Integrante del Seminario Interdisciplinario de Investigación "Alteridad y Exclusiones" de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Socia de la Federación Mexicana de Universitarias y de la Sociedad Mexicana de Retórica.*

[1] Texto difundido en el Panel II: "Acceso a la justicia para mujeres migrantes víctimas de violencia sexual, durante el segundo día de actividades del Simposio Internacional "La Feminización de las Migraciones y Derechos Humanos". 12-14 febrero de 2013. Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM.

[14] Ana María Martínez de la Escalera. 2012. Reflexiones discutidas en el Seminario Interdisciplinario de Investigación "Alteridad y Exclusiones: Diccionario para el debate social y político" Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.